



RESOLUCIÓN № 4067 DE 2020 24-02-2020



"Por la cual se deciden la Actuación Administrativa iniciadas a través del Auto No. 20192120010944 del 26 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120141675 del 17 de octubre de 2018, la cual fue publicada el 26 de octubre de 2018¹ en el BNLE, se conformó la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo denominado Profesional, Grado 02, identificado con el código OPEC No. 61469, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de los siguientes aspirantes de la referida Lista de Elegibles, argumentando:

| POSICIÓN N LA LISTA DE E. | IDENTIFICACIÓN | NOMBRE | SOLICITUD |
|---------------------------------|----------------|--------------------------------|---|
| 2 | 1090381199 | JAVIER EDUARDO RAMÍREZ CÁCERES | "No tiene experiencia profesional relacionada con emprendimiento" |
| 4 | 43623716 | VIVIANA MORENO VILLEGAS | "No tiene experiencia profesional relacionada con emprendimiento" |

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120010944 del 26 de junio de 2019, otorgándole a los aspirantes JAVIER EDUARDO RAMÍREZ CÁCERES y VIVIANA MORENO VILLEGAS, un término de diez (10) días hábiles para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

¹ En el Banco nacional de Lista de Elegibles http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml

- a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)
- (...)
 c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)
- (...)
 h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 "Por el cual se adiciona el artículo 90 del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

La CNSC comunicó vía correo electrónico el contenido del Auto No. 20192120010944 del 26 de junio de 2019 a los aspirantes así:

| ASPIRANTE | FECHA DE COMUNICACIÓN DEL AUTO 20192120010944 DEL 26 DE JUNIO DE 2019 | |
|--------------------------------|--|--|
| JAVIER EDUARDO RAMÍREZ CÁCERES | 18 de julio de 2019 | |
| VIVIANA MORENO VILLEGAS | 18 de julio de 2019 | |

4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

Los aspirantes JAVIER EDUARDO RAMÍREZ CÁCERES y VIVIANA MORENO VILLEGAS no ejercieron su derecho de defensa y contradicción dejando fenecer el término otorgado en el Auto No. 20192120010944 del 26 de junio de 2019

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120010944 del 26 de junio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por los aspirantes JAVIER EDUARDO RAMÍREZ CÁCERES y VIVIANA MORENO VILLEGAS, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 61469 de la Convocatoria No. 436 de 2017 SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

Observando que las solicitudes de exclusión surgen del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho de forma previa al estudio de cada caso concreto, pasa a enunciar lo dispuesto en el Artículo 17º del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada y la Experiencia Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

"(...) **Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)"

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61469.

El empleo denominado Profesional, Grado 02, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA-con Código No. 61469, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

"Dependencia: Antioquia-Centro Tecnológico del Mobiliario, Municipio: Itagüí.

Estudio: Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración; o Economía; o Contaduría Pública; o Agronomía; o Ingeniería Industrial y Afines; o Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines; o Ingeniería Administrativa y Afines; o Ingeniería Agrícola, Forestal y afines; o Ingeniería Agronómica, Pecuaria y afines. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley

Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.

Propósito: desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el fomento de la cultura del emprendimiento y el empresarismo, orientando la ideación de iniciativas productivas, la creación de unidades productivas y de empresas, así como el fortalecimiento de aquellas que están en etapa de crecimiento.

Funciones:

- 1. Ejecutar los lineamientos definidos desde la Dirección de Empleo y Trabajo, la Coordinación Nacional de Emprendimiento, la Dirección Regional y aplicar las herramientas necesarias para el desarrollo del proceso gestión de Emprendimiento y Empresarismo, con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos institucionales.
- **2.** Proponer planes de asesoría, acompañamiento y soporte para la creación y fortalecimiento empresarial para el área de influencia del centro de formación profesional.
- 3. Planear, organizar, difundir. Ejecutar y controlar acciones de sensibilización para la cultura emprendedora y entrenamiento para el desarrollo de competencias para el emprendimiento, apoyo a la creación de empresas y fortalecimiento empresarial, pertinentes a las necesidades identificadas por el centro de formación profesional.

- **4.** Identificar oportunidades para el apoyo de los procesos de formación para el emprendimiento de la población rural, transferencias tecnológicas y metodológicas para el desarrollo de unidades productivas, puesta en marcha, fuentes de financiación y fortalecimiento empresarial.
- **5.** Establecer necesidades de capacitación técnica y empresarial a la población rural y vulnerable, que conduzca a la creación de Unidades Productivas Rurales Sostenibles.
- **6.** Brindar acompañamiento y asesoría para la creación y fortalecimiento de Unidades Productivas, para convertirlas en empresas rurales legalmente constituidas.
- 7. Orientar a los emprendedores en la identificación de sus ideas de negocio, la formulación de planes de negocio, la gestión de recursos, la puesta en marcha de sus empresas y el fortalecimiento de las mismas, y consolidar la información y base de datos sobre los mismos.
- 8. Implementar y orientar acciones dirigidas a los emprendedores para la construcción y formulación de Planes de Negocio y orientación para la consecución de recursos financieros.
- **9.** Orientar sobre el acceso, desarrollo y seguimiento de las convocatorias para planes de negocio a financiar por el Programa Fondo Emprender y otras fuentes de financiación.
- **10.** Realizar y promover la participación en ferias, eventos y agro negocios, de carácter nacional para fomentar la cultura del emprendimiento y el empresarismo e identificar oportunidades de negocios para emprendedores y empresarios.
- **11.** Brindar asesoría al empresario para evaluar los aspectos técnicos, financieros y comerciales para la puesta marcha de las empresas creadas con el fin de lograr su sostenibilidad y escalabilidad.
- **12.** Apoyar a las empresas nacientes en el desarrollo de conocimiento, la tecnología y la capacidad de innovación y exportación para el mejoramiento de la competitividad, el sostenimiento y el empleo del país, en coordinación con la Subdirección de Centro.
- **13.** Ejecutar en el marco del Sistema Integrado de Gestión la realización de actividades que permitan obtener la mejora continua en el proceso.
- **14.** Consolidar y analizar la información de ejecución de metas e indicadores de las regionales y centros de formación en los medios definidos, estableciendo las acciones requeridas para asegurar su cumplimiento.
- **15.** Las demás que le sean asignadas por la Dirección de Empleo y Trabajo, la Coordinación Nacional de Emprendimiento, la Dirección Regional, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo."

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Se procederá a analizar si los aspirantes cumplen con los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para desempeñar para el empleo con Código OPEC No. 61469.

7.1 JAVIER EDUARDO RAMÍREZ CÁCERES

Teniendo en cuenta que la solicitud del Servicio Nacional de Aprendizaje se sustenta en que el aspirante no cuenta con la experiencia profesional requerida para el empleo con código OPEC 61469, se concentrará el estudio en el cumplimiento o no de este requisito.

Para verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código OPEC No. 61469, denominado Profesional, Grado 02, se realizará el análisis de los documentos aportados por el aspirante:

| | REQUISITOS | DOCUMENTOS APORTADOS |
|------------|---|---|
| | | Certificación de la FUNDACIÓN BIOENTORNO en donde da cuenta de la vinculación del aspirante en el periodo comprendido entre el 01 de octubre de 2012 y el 01 de abril de 2014 mediante contratación de prestación de servicios. (1 año y 6 meses) |
| Experienci | Experiencia: seis (6) meses de experiencia profesional relacionada. | Certificación FUNDACIÓN BIOENTORNO en donde d cuenta de la vinculación del aspirante como operador regional de Norte de Santander en el periodo comprendido entre 01 de abril de 2014 y el 28 de febrero de 2017. (2 años, 10 meses y 27 días) |
| | | Certificación de MAXILIM LINEA HOSPITALARIA en donde da cuenta de la vinculación del aspirante como Líder Calidad y Ambiental en el periodo comprendido entre el 01 de abril de 2015 y el 1 de diciembre de 2015. (No indica las funciones) |

Para determinar si la experiencia profesional acreditada por el aspirante es relacionada o no, se confrontarán las funciones ejecutadas con el propósito principal y funciones del empleo identificado con código OPEC 61469. Para realizar el análisis anunciado se tomarán las funciones certificadas por la Fundación Bioentorno, ya que la certificación de MAXILIM LINEA HOSPITALARIA no reúne los requisitos del artículo 17 del acuerdo de compilatorio de la convocatoria 436 SENA.

FUNCIONES CERTIFICADAS POR LA FUNDACIÓN BIOENTORNO

Las funciones realizadas por el > trabajador fueron las siguientes:

- Establecer y ejecutar convenios de coperación técnica con entidades objetivos insumbrenamentales, privadas como alianzas productivas para la implementación de planes ambientales de Posconsumo de residuos peligrosos.
- Capacitar a comunidad vulnerable, agricultores en el manejo ambiental de residuos peligrosos.
- Asesoría y acompañamiento a diferentes instituciones en la el ejecución de los planes pasconsumo de residuos fir peligrosos.
- Identificar y planear rutas para la población rural y vul recolección de los residuos Peligrosos en las zonas de ejecución.

FUNCIONES EMPLEO OPEC 61469

- Ejecutar los lineamientos definidos desde la Dirección de Empleo y Trabajo, la Coordinación Nacional de Emprendimiento, la Dirección Regional y aplicar las herramientas necesarias para el desarrollo del proceso gestión de Emprendimiento y Empresarismo, con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos institucionales.
- las como Proponer planes de asesoría, acompañamiento y soporte para la creación para la y fortalecimiento empresarial para el área de influencia del centro de formación planes profesional
 - Planear, organizar, difundir. Ejecutar y controlar acciones de sensibilización para la cultura emprendedora y entrenamiento para el desarrollo de competencias para el emprendimiento, apoyo a la creación de empresas y fortalecimiento empresarial, pertinentes a las necesidades identificadas por el centro de formación profesional.
- niento a los lidentificar oportunidades para el apoyo de los procesos de formación para el emprendimiento de la población rural, transferencias tecnológicas y metodológicas planes para el desarrollo de unidades productivas, puesta en marcha, fuentes de residuos financiación y fortalecimiento empresarial.
- péligrosos.

 Establecer necesidades de capacitación técnica y empresarial a la Identificar y planear rutas para la población rural y vulnerable, que conduzca a la creación de Unidades Productivas recolección de los residuos Burgles Sostenibles
 - Brindar acompañamiento y asesoría para la creación y fortalecimiento de Unidades Productivas, para convertirlas en empresas rurales legalmente constituidas
 - Orientar a los emprendedores en la identificación de sus ideas de negocio, la formulación de planes de negocio, la gestión de recursos, la puesta en marcha de sus empresas y el fortalecimiento de las mismas, y consolidar la información y base de datos sobre los mismos.
 - Implementar y orientar acciones dirigidas a los emprendedores para la construcción y formulación de Planes de Negocio y orientación para la consecución de recursos financieros.
 - ➤ Orientar sobre el acceso, desarrollo y seguimiento de las convocatorias para planes de negocio a financiar por el Programa Fondo Emprender y otras fuentes de financiación.
 - Realizar y promover la participación en ferias, eventos y agro negocios, de carácter nacional para fomentar la cultura del emprendimiento y el empresarismo e identificar oportunidades de negocios para emprendedores y empresarios.
 - Brindar asesoría al empresario para evaluar los aspectos técnicos, financieros y comerciales para la puesta marcha de las empresas creadas con el fin de lograr su sostenibilidad y escalabilidad.
 - Apoyar a las empresas nacientes en el desarrollo de conocimiento, la tecnología y la capacidad de innovación y exportación para el mejoramiento de la competitividad, el sostenimiento y el empleo del país, en coordinación con la Subdirección de Centro.

Al confrontar las funciones certificadas con las previstas para el empleo con código OPEC 61469, se evidencia que no existe una concordancia gramatical entre las mismas, el aspirante acredita experticias relacionadas con el manejo ambiental de residuos peligrosos, funciones que si bien hacen parte de la cadena de producción, no se encuentra relacionada con el propósito del empleo el cual es desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el fomento de la cultura del emprendimiento y el empresarismo

Se aclara, que para que una función sea considerada como relacionada, es necesario que se ejecute entorno al área de desempeño y al propósito principal del empleo, en el presente caso la relación funcional no se configura porque carece de afinidad las actividades acreditadas por el aspirante y las del empleo, ya que no comparten un objetivo común dentro de la estructura organizacional, toda vez que, si bien no se pueden presentar funciones fieles en sus términos, el objeto sobre el que recaen debe presentar relación con el propósito aquí descrito, por lo que las experticias adquiridas en su ejercicio profesional no pueden ser aplicadas al empleo para el cual se encuentra concursando en la presente convocatoria.

Es necesario precisar que los requisitos de la OPEC No. 61469 indican la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada, <u>no específica</u>, por lo que basta que exista similitud con algunas de las funciones esenciales del empleo convocado y las acreditadas por la aspirante para que se satisfaga este requisito.

Por lo anterior este Despacho concluye que el señor JAVIER EDUARDO RAMÍREZ CÁCERES NO CUMPLE con los requisitos de experiencia profesional relacionada previsto para el empleo identificado con el código OPEC No. 61469, y en consecuencia <u>SERÁ EXCLUIDO</u> de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120141675 del 17 de octubre de 2018, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 9° del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

7.2 VIVIANA MORENO VILLEGAS.

En atención a que la solicitud de exclusión versa sobre que la aspirante no cumple con el requisito de experiencia relacionada este despacho concentrara su análisis en el cumplimiento o no de este requisito, para ello verificara los soportes documentales aportados por el aspirante al momento de formalizar su inscripción en la plataforma SIMO.

Para verificar el cumplimiento del requisito de experiencia, se realizará el siguiente estudio funcional, en donde se enlistaran los vínculos laborales certificados y las funciones desarrolladas.

| Certificación | Funciones Certificadas | Funciones del empleo OPEC 61469 |
|---|--|--|
| CEFIT - CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL PARA EL TRABAJO (30 meses de experiencia docente) | Docente Multimedia 11° Docente Diseño Gráfico Docente Diseño gráfico Media Técnica Docente Multimedia grado 10 | ➤ Ejecutar los lineamientos definidos desde la Dirección de Empleo y Trabajo, la Coordinación Nacional de Emprendimiento, la Dirección Regional y aplicar las herramientas necesarias para el desarrollo del proceso gestión de Emprendimiento y Empresarismo, con el fin de contribuir al |
| CENTRO DE SERVICIOS Y GESTIÓN EMPRESARIAL DEL SENA, REGIONAL ANTIOQUIA (58 meses de experiencia como instructora) | Instructor en el área de teleinformática Instructor área de Teleinformática en los Programas de la Media Técnica instructor del Programa de Media Técnica en las áreas de Preprensa Digital y Diseño e Integración de Multimedia | cumplimiento de los objetivos institucionales. Proponer planes de asesoría, acompañamiento y soporte para la creación y fortalecimiento empresarial para el área de influencia del centro de formación profesional. Planear, organizar, difundir. Ejecutar y controlar acciones de sensibilización para la cultura emprendedora y entrenamiento para el desarrollo de competencias para el emprendimiento, apoyo a la creación de empresas y fortalecimiento empresarial, pertinentes a las necesidades identificadas por el centro de formación profesional. Identificar oportunidades para el apoyo de los procesos de formación para el emprendimiento de la población rural, transferencias tecnológicas y metodológicas para el desarrollo de unidades productivas, puesta en marcha, fuentes de financiación y fortalecimiento empresarial. |
| SENA - REGIONAL ANTIOQUIA, CENTRO TECNOLÓGICO DEL MOBILIARIO (6 MESES) | Instructor del programa de articulación con la educación media en el área de diseño e integración de multimedia | |

| Certificación | Funciones Certificadas | Funciones del empleo OPEC 61469 |
|---|--|---|
| UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ (11 MESES DE EXPERIENCIA DOCENTE) | Docente de diseño gráfico en las áreas de imagen digital, preprensa digital y diseño vectorial | Establecer necesidades de capacitación técnica y empresarial a la población rural y vulnerable, que conduzca a la creación de Unidades Productivas Rurales Sostenibles. Brindar acompañamiento y asesoría para la creación y fortalecimiento de Unidades Productivas, |
| CESDE FORMACIÓN TÉCNICA (2 MESES) | Docente escuela de comunicación visual y administración | para convertirlas en empresas rurales legalment constituidas. > Orientar a los emprendedores en lidentificación de sus ideas de negocio, la formulación de planes de negocio, la gestión de recursos, la puesta en marcha de sus empresas y establemento. |
| CLV GRÁFICAS Diseño Gráfico y Publicidad (29 MESES) | ➤ Publicista y diseñadora | fortalecimiento de las mismas, y consolidar la información y base de datos sobre los mismos. Implementar y orientar acciones dirigidas a los emprendedores para la construcción y formulación de Planes de Negocio y orientación para la consecución de recursos financieros. Orientar sobre el acceso, desarrollo y seguimiento de las convocatorias para planes de negocio a financiar por el Programa Fondo Emprender y otras fuentes de financiación. Realizar y promover la participación en ferias, eventos y agro negocios, de carácter nacional para fomentar la cultura del emprendimiento y el empresarismo e identificar oportunidades de negocios para emprendedores y empresarios. Brindar asesoría al empresario para evaluar los aspectos técnicos, financieros y comerciales para la puesta marcha de las empresas creadas con el fin de lograr su sostenibilidad y escalabilidad. Apoyar a las empresas nacientes en el desarrollo de conocimiento, la tecnología y la capacidad de innovación y exportación para el mejoramiento de la competitividad, el sostenimiento y el empleo del país, en coordinación con la Subdirección de Centro. |

Al realizar el análisis se advierte que la aspirante acredita experiencia como docente e instructora en las áreas de publicidad, diseño gráfico y Teleinformática, dichas áreas de conocimiento no se encuentran relacionadas con el propósito principal del empleo y con las funciones esenciales asociadas al mismo, por lo que no es posible validar la experiencia docente acreditada por la aspirante como experiencia profesional relacionada.

Es necesario precisar que los requisitos de la OPEC No. 61469 indican la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada, <u>no específica</u>, por lo que basta que exista similitud con algunas de las funciones esenciales del empleo convocado y las acreditadas por la aspirante para que se satisfaga este requisito.

De lo anterior se desprende que el señor **VIVIANA MORENO VILLEGAS** <u>NO CUMPLE</u> con el requisito de experiencia relacionada prevista para el empleo identificado con el código OPEC No. 61469, y en consecuencia será excluida de la respectiva lista de elegibles.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** a la señora **VIVIANA MORENO VILLEGAS** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120141675 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- EXCLUIR de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución 20182120141675 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, a los aspirantes JAVIER EDUARDO RAMÍREZ CÁCERES y VIVIANA MORENO

VILLEGAS, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión a los aspirantes, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

| IDENTIFICACIÓN | NOMBRE | CORREO |
|----------------|-----------------------------------|--------------------------------|
| 1090381199 | JAVIER EDUARDO RAMÍREZ CÁCERES | ing.javier.ramirez@hotmail.com |
| 43623716 | VIVIANA MORENO VILLEGAS | vivianamorenov@gmail.com |

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página <u>www.cnsc.gov.co</u>, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá, D.C. el 24 de febrero de 2020

FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Comisionado

Proyectó: José Pacheco Revisó: Eduardo Avendaño.